



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial. Así mismo doy cuenta que la anterior documentación fue allegada los días: 01/09/2022 y 02/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 31 de octubre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : MONITORIO
RADICACIÓN : 630014003005-2022-00350-00

Vista la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud de retiro de la presente demanda elevada por el apoderado de la parte demandante el pasado 02 de septiembre de 2022, encuentra el despacho que no es procedente acceder a la misma, como quiera que los documentos base de la presente demanda fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

Ahora bien, en virtud a que el término para subsanar la anterior demanda venció sin que la parte interesada en tiempo oportuno allegara lo solicitado.

Por lo anterior se rechazara la anterior demanda de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 02 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f254c4992f6efee96c2b932bf6dfd5ee6f76acf2c273162ae9e20b87789e91a1**

Documento generado en 01/11/2022 10:15:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>